



Ayuntamiento de Málaga
Área de Cultura



PROMALAGA



Asociación de
Artistas Plásticos
de Málaga

redundan en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos.

TERCERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a través de PROMALAGA y otras Áreas Municipales, está desarrollando el proyecto Barrio de las Artes SOHO Málaga, en el marco del programa de carácter transfronterizo, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, denominado "Cooperación Transfronteriza España-Fronteras Exteriores", proyecto "Desarrollo Local mediante el reciclado de Barrios en Distritos del Arte", dentro del cual se enmarcan las actuaciones contenidas en este convenio.

Que el proyecto SOHO tiene por objeto transformar el actual Ensanche de Heredia en un espacio cultural, comercial y de servicios atractivo y singular contando con la participación directa de los ciudadanos y agentes sociales y económicos de la zona para lograr esta transformación. Que entre las actuaciones previstas se encuentra la creación de una red cultural formada por cafés culturales y salas de reciclaje (uso de locales vacíos para usos culturales temporales).

CUARTO.- Que la Asociación de Artistas Plásticos de Málaga (APLAMA), cuya sede está situada en C/ Vendeja, se encuentra inmersa dentro del triángulo que conformará el SOHO-MÁLAGA (EL BARRIO DE LAS ARTES) y desde la Junta Directiva de APLAMA han apoyado este proyecto formando parte de las distintas mesas de trabajo y foros y participando muy activamente con proyectos, ideas y opiniones desde los inicios del proyecto.

Que para contribuir a aumentar los espacios expositivos de este Barrio de las Artes, APLAMA en el marco del convenio suscrito ha presentado un proyecto para abrir una sala de exposiciones en un local vacío y en desuso, que llevaría el nombre del reconocido pintor Manuel Barbadillo, donde se realizarían exposiciones del arte más contemporáneo y actual.

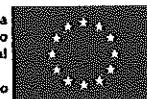
QUINTO .- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y actuaciones que fomenten la consolidación del Barrio de las Artes SOHO Málaga disponiendo de lugares donde se pueda realizar la exposición de obras de arte contemporáneo y de la promoción de los artistas malagueños.

SEXTO- Que existe una buena disponibilidad entre ambas partes y que se persiguen objetivos comunes, siendo el convenio de colaboración la forma más adecuada para alcanzarlos. Por tanto, en atención a las consideraciones que preceden, las partes que intervienen en este acto, en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente documento que articulan a tenor de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: OBJETO

El objetivo del presente Convenio de Colaboración es la consecución de una programación anual estable en un espacio expositivo para los artistas malagueños, que permita la difusión del arte de vanguardia, que se desarrollará en la Sala de Exposiciones Manuel Barbadillo, situada en calle Comandante Benítez nº 7, que será gestionada por la Asociación de Artistas Plásticos de Málaga.



- b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en este Convenio, y en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones.*
- d) *Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.*
- e) *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el acuerdo NOVENO de este Convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- g) *La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.*
- h) *En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación.*

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

SEPTIMO.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de Ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante Resolución de la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Participación y Relaciones Ciudadanas, fundada en alguna de



las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovido como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

Contra la resolución de reintegro se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acto que resuelva el citado recurso de reposición podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Si no se hubiese resuelto expresamente el recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que haya transcurrido un mes desde su interposición.

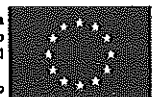
Asimismo, se podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Contra el acto por el que se resuelva la reclamación económico-administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación económico-administrativa. Si no se hubiese resuelto expresamente dicha reclamación, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimada.

OCTAVO- Además de la aportación económica, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del acuerdo segundo, el Ayuntamiento contribuirá con asesoramiento técnico especializado del Área de Cultura y de PROMALAGA para la realización de este Convenio.

NOVENO - 1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) *Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*



DÉCIMOTERCERO.- Serán causa de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) *El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio.*
- b) *El mutuo acuerdo.*
- c) *La imposición a la Entidad o a sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad.*

La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la Entidad o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

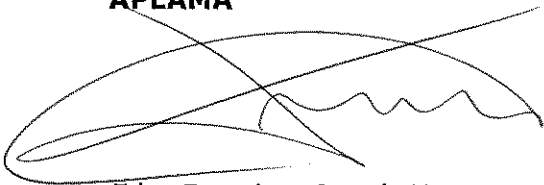
Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente acuerdo, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la Entidad.

Asimismo, subsistirán en cualquiera de los casos de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.

DÉCIMOCUARTO.- En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

En prueba de conformidad los reunidos firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio indicados.

APLAMA



Fdo: Francisco Jurado Ternero
Presidente APLAMA

Ayuntamiento de Málaga



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
CULTURA

Fdo: Damián Caneda Morales
Concejal de Cultura, Turismo y Deportes

PROMÁLAGA



Fdo: Ma del Mar Martín Rojo
Vicepresidenta PROMÁLAGA



Fdo: José S. Estrada Fernández
Director-Gerente PROMÁLAGA

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente Convenio es conforme con la aprobación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de julio de 2012.

Málaga, a 2 de agosto de 2012.

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'T' and 'B' followed by a horizontal line.

Fdo.: M.ª Teresa Barrau Mateos